Naciones Unidas A/RES/58/14



Distr. general 21 de enero de 2004

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 52 b) del programa

# Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de noviembre de 2003

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/58/L.18 y Add.1)]

58/14. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, y 57/142, de 12 de diciembre de 2002, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones, y sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y 57/143, de 12 de diciembre de 2002, relativas al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo").

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")<sup>2</sup>, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo,

Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11.), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

incluso disposiciones sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación, el arreglo vinculante de controversias y los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar,

Observando que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("el Código")<sup>3</sup> y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación, la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, incluso directrices para la pesca en alta mar y en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, así como sobre la selectividad de los aparejos y las prácticas de pesca, con objeto de reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

Observando con satisfacción la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, aprobada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>4</sup>, y reconociendo que mejorar a largo plazo el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca es una base fundamental de la política y la ordenación pesquera con miras a la aplicación del Código,

Reconociendo la necesidad de ejecutar con carácter prioritario el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")<sup>5</sup> en lo que atañe al logro de la pesca sostenible,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas, principalmente como resultado, entre otras cosas, de la pesca no autorizada, de medidas de ordenación insuficientes y del exceso de capacidad de pesca,

Preocupada por el hecho de que las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas amenazan con causar un grave agotamiento de las poblaciones de algunas especies de peces y con dañar significativamente los ecosistemas marinos, en perjuicio de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Reconociendo que la insuficiencia de medidas de supervisión, control y vigilancia, y el control inadecuado por parte de los Estados de los buques de su pabellón que pescan peces transzonales y peces altamente migratorios agudiza el problema de la sobrepesca,

Reconociendo también la necesidad de seguir examinando la relación entre las actividades oceánicas, como el transporte marítimo y la pesca, y las cuestiones ambientales,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, apéndice H.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Destacando las circunstancias que afectan las pesquerías de muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de fomentar la capacidad de dichos Estados para ayudarles a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales y a beneficiarse de los recursos pesqueros,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación a nivel mundial, regional, subregional y nacional en las esferas de la reunión de datos, el intercambio de información, el fomento de la capacidad y la formación, entre otras, para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar ("el Acuerdo de Cumplimiento")<sup>6</sup>, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros, y velar por que las actividades de dichos buques no menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial,

Reconociendo también la necesidad urgente de adoptar medidas a todos los niveles para garantizar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino, la vulnerabilidad de algunas especies de tiburón a la sobreexplotación y la necesidad de adoptar medidas para promover la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburones.

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en lo que respecta a la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sólo un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Observando con satisfacción los resultados de la segunda ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, celebradas en Nueva York del 23 al 25 de julio de 2003,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General<sup>7</sup> y destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos mundiales

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. II.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> A/58/215.

suministrada por Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes,

Observando con satisfacción que la incidencia de las actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

Expresando preocupación porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos,

Subrayando que debe hacerse todo lo posible para asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque el desplazamiento a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

Expresando preocupación por los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental, y observando con satisfacción la inminente entrada en vigor del Acuerdo para la conservación de albatros y petreles en el marco de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado leyes, establecido reglamentaciones, aprobado convenciones o tomado otras medidas para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

*Reconociendo* la notable contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos y la riqueza de las generaciones presentes y futuras,

T

### Logro de la pesca sostenible

- 1. Reafirma la importancia que asigna a la conservación a largo plazo, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>2</sup>, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos vivos de alta mar y, según proceda, del Acuerdo<sup>1</sup>;
- 2. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que, a fin de lograr el objetivo de una participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

- 3. *Reafirma* la importancia del Plan de Aplicación de Johannesburgo en relación con la pesca, en particular el compromiso contraído en él de restablecer las poblaciones de peces agotadas, con carácter urgente, y, cuando sea posible, a más tardar en el año 2015<sup>8</sup>;
- 4. *Insta* a todos los Estados a que apliquen ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y exhorta a los Estados partes en el Acuerdo a que, como cuestión prioritaria, apliquen plenamente las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo:

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

- 5. Exhorta a todos los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;
- 6. Destaca la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional para la ejecución, e insta a que se continúen desplegando esfuerzos a este respecto;
- 7. Celebra que el 13 de abril de 2003 entrara en vigor la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros en el Océano Atlántico Sudoriental e invita a los Estados signatarios y a otros Estados que tengan verdadero interés, cuyos buques exploten en dicha zona recursos pesqueros a los que sea aplicable la Convención, a que la ratifiquen o se adhieran a ella;
- 8. Exhorta a todos los Estados a que velen por que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;
- 9. *Invita* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de velar por la debida conservación y ordenación de esos recursos pesqueros;

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 31 a).

- 10. Decide establecer un Fondo de Asistencia en virtud la parte VII del Acuerdo para prestar asistencia a los Estados partes en desarrollo en la aplicación del Acuerdo, que será administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la cual deberá actuar como oficina de ejecución del Fondo, en colaboración con las Naciones Unidas, conforme a los parámetros convenidos en la segunda ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y a arreglos apropiados que dichos Estados hayan establecido entre sí;
- 11. Hace hincapié en la importancia de establecer contactos con organizaciones donantes que puedan contribuir al programa de asistencia, especialmente en el recién establecido Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo:
- 12. Recuerda el párrafo 6 de su resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque una tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo con el objeto de examinar la aplicación nacional, regional, subregional y mundial del Acuerdo, en particular evaluando su aplicación por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y estudiando las primeras medidas preparatorias de la conferencia de examen que será convocada por el Secretario General de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo, y de hacer las recomendaciones que corresponda a la Asamblea General;
- 13. Pide al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que no sean parte en el Acuerdo, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, órganos y arreglos regionales pesqueros, y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan como observadores a la tercera ronda de consultas oficiosas con los Estados partes en el Acuerdo;

#### III

### Instrumentos conexos en materia de pesca

- 14. Celebra la entrada en vigor del Acuerdo de Cumplimiento<sup>6</sup> y exhorta a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo de Cumplimiento que aún no hayan depositado instrumentos de aceptación a que lo hagan con carácter prioritario;
- 15. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Cumplimiento a que intercambien información sobre la aplicación de dicho Acuerdo;
- 16. *Insta* a los Estados y organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera a que promuevan la aplicación del Código en los ámbitos de su competencia;
- 17. *Invita* a los Estados a que apoyen la aplicación a nivel nacional y regional de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura<sup>4</sup>, haciendo especial hincapié en el fomento de la capacidad de los países en desarrollo;
- 18. *Insta* a los Estados a que elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la

Alimentación, a saber, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

#### IV

### Pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

- 19. Exhorta a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, sin una supervisión efectiva de sus actividades, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a impedir que sus nacionales cambien el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;
- 20. Afirma la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel regional y subregional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren en los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;
- 21. Alienta a los Estados a que estudien la posibilidad de afiliarse a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, una red de voluntarios, integrada por profesionales en la esfera de la supervisión, el control y la vigilancia, que facilita el intercambio de información y ayuda a los países a atender a las obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales, en particular el Acuerdo de Cumplimiento;
- 22. *Invita* a la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes a estudiar, examinar y clarificar el papel del "vínculo real" en relación con el deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca;
- 23. *Insta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas que sean compatibles con el derecho internacional para prevenir el funcionamiento de buques deficientes y las actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas;
- 24. Alienta a los Estados a que, en el marco de su labor con organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, establezcan y utilicen sistemas de vigilancia de buques y, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, mecanismos de supervisión comercial;
- 25. *Insta* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de poner en marcha, para 2004 a más tardar, el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y establecer medios eficaces de vigilancia, información y ejecución, así como de control de los buques de pesca, incluso por

parte de los Estados del pabellón, a fin de fomentar la aplicación del Plan de Acción Internacional;

- 26. Insta a las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera a que adopten medidas eficaces contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada mediante la elaboración, entre otras cosas, de un registro de buques autorizados a faenar en la zona de su competencia, de conformidad con el Código;
- 27. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector para los países en desarrollo;
- 28. Encomia a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por sus actividades de lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, especialmente su iniciativa de organizar la consulta técnica intergubernamental sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y la capacidad excesiva de las flotas, que se celebrará en junio de 2004, y la consulta técnica intergubernamental sobre el papel del Estado del puerto en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, que se celebrará en septiembre de 2004:
- 29. Reconoce la necesidad de que los Estados del puerto aumenten el control para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, así como mediante su participación, según proceda, en los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en colaboración con la Organización Marítima Internacional, para resolver cuestiones sustantivas relativas al papel del Estado del puerto, observando que dichos esfuerzos incluyen la elaboración de principios y directrices para establecer memorandos regionales de entendimiento sobre las medidas que pueden adoptar los Estados del puerto con el fin de prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

## V

## Capacidad de pesca excesiva

- 30. Pide a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que adopten con carácter prioritario medidas eficaces para mejorar la ordenación de la capacidad de pesca y llevar a efecto, a más tardar en 2005, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, teniendo en cuenta la necesidad de evitar, mediante dichas medidas, la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o recursos pesqueros, entre ellas las zonas afectadas por la sobreexplotación o el agotamiento de los recursos pesqueros;
- 31. Insta a los Estados y entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que han pasado a ser partes en ese Acuerdo a que establezcan un registro de buques de pesca autorizados a faenar en alta mar y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV y VI, pongan dicho registro a disposición de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con carácter prioritario, y exhorta a dicha organización a que establezca rápidamente el registro de buques de pesca, como se prevé en el Acuerdo de Cumplimiento;

32. Pide a todos los Estados que presten asistencia a esa labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que adopten medidas para detener el aumento del número de buques de pesca en gran escala, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, y que participen en la Consulta técnica intergubernamental sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y la capacidad excesiva de las flotas que propiciará en 2004 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

#### VI

#### Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

33. *Reafirma* la importancia que asigna al continuo cumplimiento de su resolución 46/215 y otras resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

#### VII

### Capturas incidentales y descartes

- 34. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas por aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código y, en particular, que examinen la posibilidad de aplicar diversas medidas, inclusive, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la superficie de la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas de veda o zonas cerradas y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la confidencialidad de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces juveniles;
- 35. Alienta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, si procede, en las organizaciones regionales y subregionales encargadas de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las faenas de pesca y, en particular, señala a ese respecto la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitat, los instrumentos regionales de conservación de las tortugas de mar en las regiones del África occidental, el Gran Caribe y el Océano Índico/Asia sudoriental, la labor del Centro de Desarrollo Pesquero del Asia Sudoriental en relación con la conservación y ordenación de las tortugas de mar, el Acuerdo sobre los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar del Norte<sup>9</sup> y el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles celebrado con

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1772, No. 30865.

arreglo a la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres;

36. Observa con satisfacción las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de promover la reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades de pesca;

#### VIII

### Cooperación subregional y regional

- 37. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca competentes, a fin de velar por la eficiencia de la conservación y la ordenación de esas poblaciones;
- 38. Alienta a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños pertinentes a que, en donde exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o conviniendo en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o arreglos;
- 39. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación de la pesca a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos acuerdos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;
- 40. Alienta a los Estados ribereños y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro tipo de arreglos adecuados a fin de velar por la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de esa organización o arreglo;
- 41. Acoge con beneplácito la iniciación de las negociaciones y los trabajos preparatorios en curso para establecer organizaciones o arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en relación con varias pesquerías, e insta a los participantes en esas negociaciones a que apliquen las disposiciones de la Convención y del Acuerdo en su labor;
- 42. Alienta a los Estados a que elaboren políticas relativas a los océanos y mecanismos de gestión integrada, inclusive en los planos subregional y regional, en que se prevea la asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan lograr estos objetivos y se promueva el mejoramiento de la cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y otras entidades regionales, como los programas y convenios de mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

#### IX

### Pesca responsable en el ecosistema marino

- 43. Alienta a los Estados a que apliquen a más tardar en 2010 el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino 10 y de las decisiones V/611 y VI/1212 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, alienta a los Estados a que examinen las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la aplicación de consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación de la pesca, y señala la importancia que para ese enfoque tienen las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;
- 44. Exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su programa de mares regionales, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que, con carácter prioritario, se ocupen de la cuestión de los desechos marinos en lo que atañe a la pesca y, cuando proceda, promuevan la coordinación y ayuden a los Estados a aplicar de modo pleno los acuerdos internacionales correspondientes, incluso el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;
- 45. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra <sup>13</sup> y a que aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el medio marino de la contaminación y la degradación física;
- 46. *Pide* al Secretario General que, en colaboración estrecha con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y, en consulta con los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones competentes, en su próximo informe dedicado a la pesca incluya una sección relativa a los riesgos relacionados con las actividades pesqueras que actualmente afronta la biodiversidad marina de los ecosistemas marinos vulnerables que comprenda, aunque no exclusivamente, los montes submarinos, los arrecifes de coral, incluidos los arrecifes de aguas frías, y otros accidentes marinos delicados, así como un detalle de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas a nivel mundial, regional, subregional y nacional sobre esas cuestiones;
- 47. *Insta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, entre otras cosas, mediante la realización de evaluaciones de las poblaciones de tiburones y la preparación y aplicación de planes de acción

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Véase UNEP/CBD/COP/5/23, anexo III.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Véase UNEP/CBD/COP/6/20, anexo I.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> A/51/116, anexo II.

nacionales, reconociendo la necesidad de algunos Estados, en particular los Estados en desarrollo, de recibir asistencia al respecto;

- 48. Exhorta a los Estados, incluidos los que trabajan por conducto de organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, a que reúnan datos científicos relativos a las capturas de tiburones y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas de conservación y ordenación, en particular donde las capturas de tiburones dimanadas de la pesca directa o indirecta tengan repercusiones importantes en las poblaciones de tiburones vulnerables o amenazadas, a fin de asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, incluso prohibiendo la pesca directa de tiburones realizada con el único fin de explotar sus aletas y adoptando medidas en relación con otros tipos de pesca a fin de reducir al mínimo los desechos y descartes provenientes de las capturas de tiburones y alentar el aprovechamiento cabal de los tiburones muertos;
- 49. Exhorta a los Estados a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de prestar asistencia a los Estados en desarrollo en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, en particular mediante contribuciones voluntarias a la labor de la organización, como su programa "FishCODE";
- 50. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en consulta con las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca competentes, prepare un estudio relativo a las repercusiones que tienen las capturas de tiburones dimanadas de la pesca directa e indirecta tienen en las poblaciones de tiburones y sus consecuencias en las especies ecológicamente conexas, teniendo en cuenta consideraciones nutricionales y socioeconómicas, según se refleja en el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, en particular en lo que se refiere a la pesca en pequeña escala, de subsistencia y artesanal y a las comunidades, y a que actualice el documento técnico de pesca No. 389 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, titulado "Shark Utilization, Marketing and Trade" (Aprovechamiento, comercialización y comercio del tiburón), a fin de facilitar el mejoramiento de la conservación, la ordenación y el aprovechamiento de esa especie, y que lo presente al Secretario General lo antes posible para su inclusión en un informe relativo a la pesca;

### $\mathbf{X}$

## Fomento de la capacidad

- 51. Reitera que tiene una importancia decisiva que los Estados cooperen directamente o, si hay lugar, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, así como la de otras organizaciones internacionales, incluso con asistencia financiera o técnica o ambas, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;
- 52. *Invita* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que inicien proyectos, programas y asociaciones con las partes interesadas y movilicen recursos para la aplicación efectiva de los resultados del

Proceso africano para el desarrollo y la protección del medio marino y costero, y a que estudien la inclusión en dicho proceso de aspectos relacionados con la pesca;

53. Invita también a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que prosigan las actividades de ordenación sostenible de la pesca y aumenten la rentabilidad financiera de ésta mediante el fomento y fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca competentes, si procede, como el Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe, y acuerdos como la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental:

#### XI

## Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

- 54. *Pide* a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad de aplicación y cumplimiento;
- 55. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de los planes de acción internacionales y a que presente al Secretario General un informe sobre las prioridades de la cooperación y la coordinación de esa labor, para que se incluya en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

#### XII

### Quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General

- 56. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia, y las invite a proporcionar al Secretario General información relativa a la aplicación de la presente resolución;
- 57. Pide también al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente un informe sobre "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos", en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

58. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", un subtema titulado "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos".

64ª sesión plenaria 24 de noviembre de 2003